

Extracto. Ante el Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, causa rol C-248-2025, caratulada “Banco del Estado de Chile con HUENUTRIPAI SAEZ”. MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO, abogado, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don ALVARO GONZALEZ SALINAS, que acompaña en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N°1111, piso 8º, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mí mismo domicilio, a US. respetuosamente digo: Nuestro representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito por don GERARDO PATRICIO HUENUTRIPAI SAEZ ignoro profesión u oficio, domiciliado en AUQUINCO S/N y/o HILDA CARVALLO N°420, AMBOS DE LA COMUNA DE LA UNIÓN. El pagaré fue suscrito con fecha 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024, por la suma de \$1.472.484.-, por concepto de capital, más un interés del 0,9300% MENSUAL, que el deudor se obligó a pagar en 32 cuotas mensuales iguales y sucesivas de se consignan en el calendario de pagos inserto en el pagaré suscrito, el que en este punto se da expresamente por reproducido. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 0,0000% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual caucionaria el crédito con una tasa de garantía de 85% del saldo capital. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 05 DE DICIEMBRE DE 2024, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$1.472.484.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más la comisión legal del 0,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el (los)



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XCHWBNXXUHQ

suscriptor(es) relevaron al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de este(os) se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de GERARDO PATRICIO HUENUTRIPAI SAEZ ya individualizado(s), en la(s) calidad(es) ya indicada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$1.472.484.- , más la comisión legal del 0,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Acredita personería. CUARTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. QUINTO OTOSÍ: Indica correo electrónico para notificación. La Unión, a dieciséis de abril de dos mil veinticinco. A lo principal, primer y segundo otrosí: Se resolver una vez se acompañe materialmente el título ejecutivo. Se hace presente a la demandante que podrá hacer entrega de los pagarés en dependencias del tribunal, entre los días lunes y jueves, desde las 09:00 hasta las 12:00 horas. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañado el documento, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente Patrocinio y poder. Al quinto otrosí: Téngase presente forma especial de notificación. La Unión, a veintitrés de abril de dos mil veinticinco. Proveyendo solicitudes pendientes de demanda de folio 1: A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva. despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Custódiense. Al segundo otrosí: Téngase presente. Cuantía: \$ 1.472.484. MANDAMIENTO La Unión, a veintitrés de abril de dos mil veinticinco. requiérase a don **GERARDO PATRICIO HUENUTRIPAI SAEZ**, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$1.472.484 (un millón cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos), más comisión legal del 0,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedar



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XCHWBNXXUHQ

en su poder en calidad de depositario á provisional y bajo su responsabilidad legal. Así esta ordenado en los autos rol C-248-2025 caratulados "BANCO DEL ESTADO DE CHILE/HUENUTRIPAI" Se hace presente que este mandamiento fue suscrito con firma electrónica avanzada del Juez conforme lo dispone la Ley 20.866. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas, La Unión, tres de diciembre de dos mil veinticinco. Proveyendo presentación de folio 33: Habiéndose agotado las diligencias necesarias para la determinación del domicilio del demandado sin resultado positivo, como se pide, notifíquese a don GERARDO PATRICIO HUENUTRIPAI SÁEZ, cédula de identidad N° 9.998.792-8, la demanda, sus proveídos y la presente resolución mediante avisos, debiendo para ello redactarse un extracto de dichas resoluciones, el que deberá ser autorizado por Ministra de Fe del Tribunal. A fin de requerir de pago en forma al ejecutado, cítese a don **GERARDO PATRICIO HUENUTRIPAI SÁEZ**, cédula de identidad N° 9.998.792-8, para el quinto día hábil desde la última publicación, a las 12:00 horas en dependencias del Tribunal ubicado en calle Phillipi N° 720, comuna de La Unión, mediante receptor judicial a costa del solicitante. Si la audiencia recayere en día sábado, se realizará al día hábil siguiente en el mismo horario. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, publíquese en el Diario Oficial por una vez y tres veces en el diario electrónico www.noticiaslosrios.cl o www.elprovincial.cl. Asimismo, un ministro de fe requerir de pago al ejecutado **GERARDO PATRICIO HUENUTRIPAI SÁEZ**, el quinto día hábil posterior a la fecha de la última publicación a las 12:00 horas, en el domicilio del Tribunal, Si la audiencia recayere en día sábado, se realizará al día hábil siguiente en el mismo horario ubicado en calle Phillipi N°720, La Unión; bajo apercibimiento de que de que, si no paga, se hará de inmediato y sin más trámite el embargo. bajo apercibimiento de que, si no paga, se hará de inmediato y sin más trámite el embargo. Lo que notifico a don **GERARDO PATRICIO HUENUTRIPAI SÁEZ**, quedando citado para el quinto día hábil posterior a la última publicación a las 12:00 horas en el domicilio del Tribunal, Si la audiencia recayere en día sábado, se realizará al día hábil siguiente en el mismo horario para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes. Ruth Cepeda Walther, Jefe de Unidad.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificado.pjud.cl>

Código: XCHWBNXXUHQ

